

Nº 1.058/SEC/09

Valparaíso, 22 de diciembre de 2009.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley Nº 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo, y otras normas legales, correspondiente al Boletín Nº 5.687-23, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Ha suprimido la frase “mediante el perfeccionamiento de sus mercados y”.

Artículo 3º.-

Ha intercalado, a continuación de la palabra “ejecuten”, la expresión “, coordinen”.

Artículo 4º.-

Ha reemplazado la frase “pequeñas y medianas empresas”, por “empresas de menor tamaño”.

Artículo 5º.-

Letra a)

La ha sustituido, por la siguiente:

“a) Turismo: conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.”.

Letra b)

Ha reemplazado la frase “el viaje turístico hacia una localidad”, por la siguiente: “la elección del destino de la actividad turística”.

Letra e)

Ha sustituido la conjunción “y”, por “o”.

Letra f)

La ha reemplazado, por la que sigue:

“f) Calificación: procedimiento mediante el cual se otorga, a un servicio turístico, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica.”.

Letra g)

La ha sustituido, por la siguiente:

“g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo competente, en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.”.

Letra h)

La ha reemplazado, por la que sigue:

“h) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación, que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.”.

Letra i)

La ha sustituido, por la siguiente:

“i) Turismo Aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.”.

o o o

Ha consultado las siguientes letras k) y l), nuevas:

“k) Etnoturismo: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.

l) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia la inclusión activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.”.

o o o

Artículo 6°.-

- Ha reemplazado, en el inciso segundo, el pronombre “Aquella”, por “La Política Nacional de Turismo”, e intercalado, a continuación del artículo “los”, la expresión “propósitos,”.

- Ha sustituido el inciso tercero, por el que sigue:

“Asimismo, promoverá el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social a los beneficios del turismo, contribuyan a crear empleo; a fomentar la inversión de las empresas, especialmente las de menor tamaño; a disminuir la estacionalidad turística y a la descentralización del país.”.

Artículo 7°.-

Ha reemplazado el numeral 1), por el siguiente:

“1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.”.

Artículo 8°.-

- Ha sustituido, en su encabezamiento, las frases “Ministro Presidente del Comité, en conjunto con el resto de los integrantes”, por “Comité de Ministros del Turismo”.

- Ha intercalado, en el número 1), a continuación de la palabra “República”, la frase “, por intermedio del Ministro Presidente del Comité,”.

Artículo 9°.-

Ha sustituido, en el inciso segundo, la locución “deben dictarse a través de”, por “corresponda dictar a”; la expresión “a través”, la segunda vez que aparece, por “por intermedio”, y la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 10.-

- Ha reemplazado, en el encabezamiento, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

- Ha sustituido el numeral 2), por el que sigue:

“2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el Presidente de la República.”.

- Ha reemplazado el numeral 5), por el siguiente:

“5) Delegar en el Subsecretario de Turismo las funciones signadas con los números 3) y 4) de esta disposición.”.

Artículo 11.-

- Ha reemplazado, en el inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

- Ha suprimido, en el inciso tercero, la expresión “meramente administrativas,”, y sustituido los vocablos “serán”, por “ser”, y la referencia a la “Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por otra a la “Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”.

Artículo 12.-

Número 2)

Ha reemplazado la frase “cualesquiera otras materias que requieran”, por “de las demás materias que requieran”, e intercalado, a continuación del vocablo “aqué”, la frase “, de conformidad con lo dispuesto en el número 12) del artículo 8º de esta ley”.

Número 4)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“4) Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.”.

Número 6)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “elaboración”, la expresión “, ejecución”.

Número 7)

Ha eliminado la frase “Reconstrucción, en su calidad de Ministro del”.

Número 8)

Ha intercalado, a continuación de la voz “plazo”, la frase “, con un máximo de 60 días”.

Número 10)

Ha reemplazado la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 13.-

- Ha intercalado, en el inciso primero, a continuación de la expresión “comunales,” el vocablo “intercomunales”.

- Ha sustituido, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 15.-

Ha reemplazado la voz “Planos”, por “Planes”.

Artículo 18.-

- Ha intercalado, en el inciso tercero, a continuación del vocablo “Nacionales”, la siguiente frase: “, quienes en todo evento deberán pronunciarse fundadamente”.

- Ha sustituido, en el inciso cuarto, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

- Ha reemplazado, en el inciso final, la expresión “y,o”, por “ni”.

Artículo 21.-

Ha sustituido la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1º De la Imagen País

Ha reemplazado el epígrafe de este párrafo, por el siguiente:

“De la Política Nacional de Promoción del Turismo”

Artículo 22.-

- Ha reemplazado, en el inciso primero, las frases “Es deber del Estado impulsar, a través de sus organismos,”, por las siguientes: “El Estado impulsará, por intermedio de sus organismos,”.

- Ha sustituido, en el inciso segundo, la locución “el Estado deberá propiciar”, por “el Estado propiciará”.

Párrafo 2º De la Política Nacional de Promoción del Turismo Del Consejo Consultivo de Promoción Turística

Ha suprimido, en este epígrafe, la locución “De la Política Nacional de Promoción del Turismo”.

Artículo 24.-

- Ha reemplazado, en el inciso segundo, la voz “asociaciones”, por “entidades”.

- Ha sustituido, en el inciso final, la frase “Mediante reglamento se regulará la designación,”, por la siguiente: “Un reglamento determinará la composición del Consejo y la designación,”.

Artículo 25.-

Lo ha reemplazado, por el que sigue:

“Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes y, para adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.”.

Artículo 26.-

Ha sustituido la palabra “asociaciones”, por “entidades”.

Artículo 28.-

Ha suprimido, en el inciso primero, la locución “de la ejecución”.

Artículo 29.-

Ha reemplazado la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 30.-

- Ha sustituido, en el inciso primero, la expresión “y,o” por “y”, e incorporado, antes del punto aparte (.), la siguiente frase final: “, según sea el caso”.

- Ha reemplazado, en el inciso segundo, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 35.-

Ha intercalado, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “prestador”, las frases “, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada”.

Artículo 37.-

Ha sustituido, en el inciso primero, el vocablo “criterios”, por la locución “requisitos generales, permanentes y objetivos”.

Artículo 38.-

Ha reemplazado, en el inciso primero, el artículo “Los”, por la frase “Para poder ejercer su actividad los”.

Artículo 41.-

Ha agregado, en el inciso primero, la siguiente oración final: “La eliminación se tramitará según las normas aplicables al sector público.”.

Artículo 42.-

- Ha intercalado, en el inciso primero, a continuación de la voz “promocional”, la frase “que deberá ser”.

- Ha intercalado, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “certificado”, lo siguiente: “, lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables”.

Artículo 43.-

Ha reemplazado, en el inciso primero, la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

Artículo 44.-

Ha sustituido, en la letra d), la voz “asociaciones”, por “entidades”.

Artículo 45.-

Ha reemplazado, en la letra e), la frase “de los recursos que sean”, por “del patrimonio turístico que sea”.

Artículo 46.-

Ha eliminado la locución “y aquellas relativas”.

Artículo 49.-

Ha sustituido su inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley precitada, para la aplicación de las multas el tribunal tendrá especialmente en cuenta la situación de indefensión en que hubiere quedado el turista con motivo de la infracción, la facilidad en el acceso a la información de los servicios ofrecidos y los daños efectivamente causados o el riesgo generado. Podrá considerar, además, el idioma del turista, su tiempo de permanencia en el país y la circunstancia de haber o no contratado con una agencia de turismo.”.

Artículo 50.-

Ha sustituido, en la letra a), la expresión “1 y 10 UTM”, en la letra b), “2 y 12 UTM”, y en la letra c), “10 UTM”, por “5 y 10 UTM”, “5 y 20 UTM”, y “entre 25 y 35 UTM”, respectivamente.

Artículo 51.-

- Ha reemplazado, en el inciso primero, la expresión “y las Municipalidades” por “, las Municipalidades y cualquier persona”, y el vocablo “denunciante”, por “afectado”.

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En los casos que corresponda, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.”.

Artículo 52.-

- Ha reemplazado, en el número 1), la expresión “, y” por un punto aparte (.).

- Ha incorporado los siguientes números 3) y 4), nuevos:

“3) Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo 6° transitorio de la presente ley, los artículos 16, 19 y 20.

4) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, y con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución fundada, su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones del Servicio.”.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo 54, nuevo:

“Artículo 54.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° de la ley N° 14.171 al “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o simplemente al “Ministerio de Economía”, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3°.-

Lo ha reemplazado, por el que sigue:

“Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo podrá seguir integrando la Corporación de Promoción Turística de Chile, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autorizada por decreto supremo N° 1.291, del Ministerio de Justicia, de 1994, hasta por el lapso de dos años contado desde la

entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de efectuar promoción turística de Chile en el extranjero.”.

Artículo 4°.-

- Ha suprimido, en el inciso primero, la frase “, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley,”, y reemplazado la palabra “Reconstrucción”, por “Turismo”.

- Ha reemplazado, en el inciso segundo, las frases “de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda”, por lo siguiente: “del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

- Ha agregado, en el inciso final, a continuación de la voz “miles”, lo siguiente: “, actualizada según el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público que corresponda”.

Artículo 6°.-

- Ha sustituido, en el inciso primero, el vocablo “Reconstrucción”, por “Turismo”, y la frase “de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”, por “del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

- Ha intercalado, en su inciso final, a continuación de la palabra “miles”, la siguiente frase: “, actualizada según el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público que corresponda”.

Artículo 7°.-

Ha reemplazado la voz “Reconstrucción”, por “Turismo”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 27 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 7°, 8°, 9°, 13, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 51 y 54 fueron aprobados con el voto favorable de 24 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.911, de 20 de enero de 2009.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado